



C.E. Nº 275698

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 138/2019.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 29 ABR 2019

VISTO: el Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, suscrito el 20 de diciembre de 2018 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que el referido Protocolo Adicional fue suscrito considerando la necesidad de contar con un instrumento que regule las condiciones de acceso en el comercio bilateral para productos provenientes de zonas francas; -----

II) que las condiciones de acceso establecidas en el Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2 tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; -----

III) que el Septuagésimo Séptimo y el Septuagésimo Octavo Protocolo adicional al ACE 2 prorrogaron dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente; -----

IV) que en el Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional se conviene prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º del Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, para los productos listados en el mismo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Protocolo, hasta el 31 de diciembre de 2019;-----

CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2; -----

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 20 de diciembre de 2018 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. -----

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese. -----



Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020





**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO
ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento que regule las condiciones de acceso en el comercio bilateral para productos provenientes de zonas francas.

Que las condiciones de acceso establecidas en el Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2 tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que los Septuagésimos Séptimo y Octavo Protocolos Adicionales al ACE 2 prorrogaron dicho plazo, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

CONVIENEN:

Artículo 1 – Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1 del Septuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 2, para los productos listados en el mismo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Protocolo, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2 – El presente Protocolo Adicional entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido de los dos países la notificación de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aplicación.

Artículo 3 – La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.



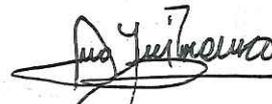
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes diciembre del año dos mil dieciocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Bruno de Rísios Bath

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Ana Inés Rocanova Rodríguez

20 DIC. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica